



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 3 de octubre

Número 225

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de septiembre de 1960 por la que se fijan los precios índices para las subastas de aprovechamientos forestales, excepto resinas, espartos y albardines.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, en relación con el señalamiento de precios índices para los aprovechamientos forestales, y a la vista de las circunstancias que concurren actualmente en la economía y comercio de los mismos,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se proroga para las subastas que hayan de celebrarse en el año forestal 1960-61 la vigencia de la Orden ministerial de 27 de julio de 1957, fijando los precios índices para las subastas de productos forestales.

Se exceptúa de la prórroga el precio índice de las mieras, el que se fijará oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1960.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de agosto de 1960 por la que se da nueva redacción al punto 4) del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950.

Ilustrísimo señor:

La racional ordenación de las relaciones laborales en la industria de espectáculos públicos y la mutua garantía para el cumplimiento de lo que las partes acuerden aconsejaron a este Ministerio el establecimiento de la obligatoriedad del contrato escrito con el visado sindical y la creación del "Carnet de Empresa con responsabilidad" en las actividades que regulan las vigentes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Teatro, Circo y Variedades y de la Industria Cinematográfica. El "carnet" para las empresas de las expresadas actividades se estableció mediante las Ordenes de 21 de noviembre de 1959 y 22 de enero de 1960, respectivamente.

Reconociendo las razones en que se fundamenta el Sindicato Nacional del Espectáculo para que medidas semejantes sean observadas en las restantes industrias y profesiones específicas de los espectáculos públicos, se con-

sidera ahora oportuno extenderlas a la esfera de aplicación de la vigente "Reglamentación de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes", y por lo que concierne a las especialidades profesionales que realizan funciones propias y exclusivas de algún espectáculo.

En su virtud, en mérito a la petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El punto 4) del artículo 19 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950, quedará redactado en la siguiente forma:

"4) En cuanto al personal que realiza funciones propias y exclusivas de algún espectáculo, y que es el denominado por el artículo 10 de la presente Ordenanza de "Funciones particulares", podrá ser seleccionado libremente por la Empresa entre el alistado en los correspondientes libros profesionales del Sindicato del Espectáculo.

Los contratos del personal a que se refiere el párrafo anterior constarán necesariamente por escrito en el modelo oficial y por cuadruplicado, y se someterán al visado del Sindicato del Espec-

táculo con la debida anticipación, sin que pueda iniciarse el trabajo sin la obtención del visado. Caso de que éste fuere denegado, el Sindicato lo hará constar razonadamente en todos los ejemplares del contrato, reservando en su poder dos de los mismos y entregando los otros a las partes, a fin de que cualquiera de ellas que estimare injustificada y lesiva para sus intereses aquella medida pueda recurrir por escrito y aportando ineludiblemente su ejemplar ante la Delegación de Trabajo.

Esta resolverá con arreglo a su propio procedimiento, comunicando al Sindicato del Espectáculo la resolución recaída.

En el plazo de tres meses, el Sindicato Nacional del Espectáculo someterá a la aprobación de la Dirección General de Ordenación del Trabajo los modelos de contrato-tipo referidos anteriormente.

La contratación de este personal sólo podrá hacerse por quienes estén en posesión del "Carnet de Empresa", cuya concesión se ajustará a las reglas siguientes:

a) Su concesión competará al Sindicato Nacional del Espectáculo, el cual no podrá negarla por razón del número de los expedidos, así como tampoco a quien demuestre ante dicha entidad sindical que tiene capacidad económica o crédito suficientes y posee las debidas condiciones de idoneidad moral y solvencia social para el ejercicio de la industria. La obtención del "carnet" será gratuita, salvo el abono de su costo material.

Contra la negativa de la concesión del "carnet" podrá alzarse el perjudicado en el plazo de cinco días ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la que resolverá inapelablemente, dando conocimiento al

Sindicato de la resolución dictada.

b) La suspensión, retirada o la anulación del "carnet" competente, asimismo, al Sindicato Nacional del Espectáculo en los casos en que su titular hubiere perdido las condiciones que fundamentalmente sirvieron para su otorgamiento. Estas medidas se adoptarán como resultas de expediente, en el que necesariamente será oída la empresa interesada, permitiéndosele la aportación de cuantos medios de prueba convengan a la mejor defensa de su derecho. También en estos casos podrá alzarse el perjudicado en el plazo de cinco días ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la que resolverá inapelablemente, dando conocimiento de su resolución al Sindicato Nacional del Espectáculo.

c) Las empresas de locales de espectáculos y deportes actualmente constituídas solicitarán en el plazo de tres meses del Sindicato Nacional del Espectáculo la concesión del "Carnet de Empresa", siendo dicha solicitud suficiente para que las mismas puedan continuar sus actividades en tanto se resuelve su concesión o denegación. A estas Empresas serán exigibles requisitos idénticos a los mencionados anteriormente para las de nueva creación, teniendo derecho a ejercitar el citado recurso en el caso de que les fuere denegado el derecho al "carnet".

d) No necesitarán proveerse de este "carnet" el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos cuando asumen las obligaciones dimanantes de la equiparación prevista en el artículo quinto de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Ni el Sindicato del Espectáculo ni, supletoriamente, la Delegación de Trabajo visarán contrato laboral alguno donde

no consten las afiliaciones sindicales de las partes contratantes, consignándose al respecto el número, fecha y lugar de la expedición del carnet profesional y del de Empresas responsables, en sus respectivos casos, a cuya posesión vienen obligados.

f) El incumplimiento por parte de las Empresas de lo aquí dispuesto será sancionado por la Delegación Provincial de Trabajo con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto de 2 de junio de 1960. Asimismo, dichos Delegados, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección de Trabajo o del Sindicato del Espectáculo, deberán solicitar de la autoridad correspondiente la suspensión de cualquier actividad regida por esta Ordenanza que se desarrolle por persona carente de los documentos previstos en este artículo.

La presente Orden surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.—Sanz Orrio.—Ilmo. señor Director general de Ordenación de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 76/60

Señalamiento de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 5/60, de 8-7-60, ("Boletín Oficial del Estado" núm. 170, del 16), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de octubre, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer, en sus tahonas y despachos, de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 120 gramos, de flama o miga blanda, 1 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" número 218, de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200

gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre), o circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

DEROGACIÓN

Queda anulada la circular de esta Delegación Provincial número 198, del 31-8-60.

Burgos, 28 de septiembre de 1960.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

CIRCULAR NUMERO 77/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de octubre, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite a granel.—Precios

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5° de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites corrientes a granel, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos escaiones comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de aceite corriente

Los detallistas deberán tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad

corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades, ya que de no ser así, venderán el aceite fino al precio señalado para la referida calidad corriente.

Aceites envasados

Garantizarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 15-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 254 del 23). Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere

Obligación de contar con existencias de aceite o granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o al-

macén de mayorista los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos con cámara de aire inferior a 7 milímetros y cámara bien centrada y clara, firme y traslúcida, y uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 29 pesetas docena

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 31.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 34.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 36.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en

0,20 pesetas docena; en concepto de impuestos municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres de importación: Precios incluidos arbitrios

Alubias de importación, 14,20 pesetas kilo, al público, incluidos arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán publicados por Circular número 58'60 de esta Delegación Provincial, de 28 de julio próximo pasado, inserta en el B. O. de la provincia, número 175, del 3-8-60.

Café: Precios en la capital incluidos arbitrios

En Burgos (capital)

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,40; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,30; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,10.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90, de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,60; de 100, 11,80, y de 50, 5,90.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,70, de 500, 57,90; de 250, 28,90; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 69-60, de 27 de agosto último, (B. O. de la provincia número 199 del 1-9-60).

Burgos, 29 de septiembre de 1960.—El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

CIRCULAR NUMERO 78/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacio-

nan, durante la semana comprendida entre los días 3 al 9 de octubre próximo.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 9'00 y 11'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'60 y 3'30.

Judías verdes, 6'00 y 7'50.

Pimientos verdes, 2'50 y 3'70.

Pimientos encarnados, 4'80 y 6'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos,

tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 74-60, de 23 del actual; B. O. de de la provincia número 219, del 24.

Burgos, 30 de septiembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Arturo Huertes Monge, de Burgos, contra D. José Alvarez González, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio del avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en dicho procedimiento, como de la propiedad del demandado:

Un compresor marca Betico, modelo 2-F-7, de tres cilindros en abanico, refrigeración por aire; un depósito por aire comprimido vertical de 425 litros de capacidad para presión de trabajo de 7 kilogramos por centímetro cuadrado, con manómetro y válvula de seguridad; un motor marca Cenisa, núm. 92939, tipo W-444, de 40 C. V., trifásico, 220/380 voltios, 1.467 r. p. m.; doscientos metros de tubería para aire, de diferentes secciones y línea de baja e interruptor correspondiente para el motor. Todo ello valorado en 65.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las 11 horas del día once de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran en la mina "Manolita", del término de Alarcia.

Dado en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

3.165.—D-178,75

Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas núm. 222, sobre hurto, se cita y llama a María Giménez Escudero, de 26 años de edad, profesión gitana, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada María Giménez Escudero, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen

en la prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de 1960.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Don Fermín Aizpún Górriz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Luis Sancho Durán y otros, sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de la misma, los precedentes autos de juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra como denunciados Pedro Ruiz Gallego de veinte años, soltero, marmolista y con domicilio en Burgos, Barriada de Yagüe, calle A núm. 15; Luis Sancho Durán, de veintinueve años de edad, casado, feriante, y vecino de Bilbao, Irala, 31-6.º; Florentina Estefanía Santamaría Pérez, de veintiocho años de edad, casada, sus labores y vecina de Bilbao, Irala, 31-5.º, y Manuel Sancho Rico, de 22 años, soltero, chófer, vecino de Santander, con domicilio en la calle de Cervantes, núm. 24-5.º derecha.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Ruiz Gallego y Luis Sancho Durán, como autores mutuamente responsables de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor y a que paguen cada uno una cuarta parte de las costas procesales, y absuelvo a los denunciados Manuel y Florentina Estefanía Sancho Rico y de-

claro de oficio las dos cuartas partes de costas. Manuel Mateos.

Dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—Fermín Aizpún.

Y para que sirva de notificación al denunciado Luis Sancho Durán, vecino que fue de Bilbao, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal número uno en Burgos a diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, V. Azofra. V.º B.º Fermín Aizpún Górriz.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El deslinde del monte número 571-A del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Caibar", perteneciente a Valujera, del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, que estaba anunciado para el día 5 de octubre, queda aplazado para comenzar el día 17 del mismo mes, a las once de la mañana, en la intercesión del límite norte con el límite este del predio.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados.

Burgos, 27 de septiembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación varias parcelas de terreno edificables, sitas

en el casco de esta villa, al barrio de Manzanares y de San Roque, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y normas dictadas por la Dirección General de Administración Local, por el presente se pone en conocimiento de cuantos se crean perjudicados con la adopción de mencionado acuerdo, pueden presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento dentro de ocho días, durante los cuales estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, advirtiéndose que el importe de las mismas no excederá del 25 por 100 del presupuesto anual.

Y de conformidad al artículo 312 del texto legal antes citado, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Canicosa de la Sierra, 17 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Angel J. Chicote.

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Ubel

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pedrosa de Río Ubel, a 20 de septiembre de 1960.—El Alcalde, A. del Río.

Ayuntamiento de Zael

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Ha-

ciencias Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zael, 19 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Miguel Vallejo González.

Ayuntamiento de Puentevedra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Puentevedra, a 24 de junio de 1960.—El Alcalde, Segismundo Bajo.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transfe-

ncia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalba de Duero, 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Desiderio Casado.

Ayuntamiento de Omiillos de Muñó

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Omiillos de Muñó, 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Evencio Herreros.

Ayuntamiento de Eterna

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que presido, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, rediquen o no en el territorio municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 del indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Eterna, 28 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Roque Gómez Zaldo.

Junta vecinal de Dobro

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de Casa de Médico y Centro Rural de Higiene, en el pueblo de Dobro, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en esta Junta vecinal para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 699 del referido texto legal.

En Dobro a 20 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Casimiro Arce.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Sotragero

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado en sesión del día 12 de septiembre del año en curso, se saca a concurso subasta el arrendamiento por diez años de una parcela (prado), propiedad de este Ayuntamiento, sita en el término denominado «El Dispuerco», de primera calidad, con una superficie de cinco hectáreas y cincuenta centiáreas, bajo el tipo de tasación de.....

Los pliegos, normas y condiciones formados por este Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, hábiles.

Los licitadores consignarán el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio hasta el anterior al señalado para el concurso subasta, reintegradas en forma legal.

La apertura de pliegos se realizará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a la hora de las doce del día siguiente al que se cumolan ocho, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los plazos y fechas se considerarán referidos a días hábiles.

Sotragero, 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Clemente Bernal.

Modelo de proposición

Don, de .. años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, calle de, número, provisto de carnet de

identidad número, expedido en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día, número, y demás condiciones del concurso subasta del arrendamiento de una parcela (prado), de cinco hectáreas con cincuenta áreas, propiedad de ese Ayuntamiento de Sotragero, se compromete a realizar el contrato de arrendamiento con arreglo a las bases y condiciones formadas por ese Ayuntamiento, por la cantidad de, pesetas (en letra) cada año.

Fecha y firma del proponente.

3.162.—D-213'25

Junta vecinal de Fresnedo

La Junta vecinal de Fresnedo, Merindad de Castilla la Vieja, acordó arrendar la caza existente en el monte de dicho pueblo, mediante subasta pública, que se llevará a cabo a las 11 horas del día 16 de octubre próximo.

Condiciones en el tablón de anuncios.

Fresnedo, 25 de septiembre de 1960.—El Alcalde-Presidente, Timoteo Peña.

3.164.—D-39'75

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

De acuerdo con lo preceptua-

do en el artículo 53 del Reglamento de esta Comunidad de Regantes, por el presente se convoca a todos los que forman parte de la misma a una asamblea general, que tendrá lugar en el salón habilitado para ello, el domingo siguiente al transcurso de treinta días naturales en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de la mañana.

Los asuntos a tratar en dicha reunión serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de las cuentas, que ha de presentar el Sindicato, correspondientes al primer semestre del año actual.

2.º Examen de los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo ejercicio.

3.º Todo cuanto convenga sobre la administración de la báscula de comprobación.

4.º Renovación del Presidente y mitad de la junta por mayor número de votos.

Se ruega la asistencia a todos los propietarios, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 26 de septiembre de 1960.—El Presidente de la Comunidad, Frutos Plaza.

3.161.—D-121,75

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS